



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante	JOSE IGNACIO POLANCO
Demandado	DISTRACOM S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00173 00
Asunto	Inadmite demanda, reconoce personería.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 de la misma codificación procesal, **se inadmite** la presente demanda , para que, dentro del término consagrado en aquella norma procesal, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Consagra el artículo 1614 del Código Civil el punto relativo al lucro cesante y al daño emergente como conceptos de la indemnización de perjuicios. En el caso presente, se solicita resarcimiento por probable lucro cesante, en tal sentido, y de conformidad con el artículo 206 del C.G. del P., deberá estimar razonadamente bajo juramento, discriminando detalladamente el concepto pedido.

2.Incluirá un acápite de competencia, indicando lo propio.

3.- Señalará si los testigos declararán sobre los hechos del incumplimiento, o de los perjuicios causados o sobre ambos.

4.- En virtud de lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser citados los testigos relacionados

5.-De conformidad con el artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, indicará las razones por las cuáles el poder fue otorgado el 14 de julio de 2016 y la demanda fue presentada, casi cinco (5) años después, de ser el caso, allegará nuevo poder actualizado.

Se reconoce personería para actuar al abogado JAIME HORACIO MARIN OSORIO con Tarjeta Profesional número 78.344 del Consejo Superior de la Judicatura para que representen a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

AF

NOTIFÍQUESE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e3d6e61a1c30759e81fb9957553576d582f1994b17b5606cbf9dc1f8f25295d

Documento generado en 01/06/2021 05:28:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**